



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0149

Subsanada en tiempo y por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **MAYLETH MOLINA ACOSTA** contra **MIRFAK EMPRESA UNIPERSONAL EN LIQUIDACIÓN** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- VINCULAR a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SURAMÉRICA "COOPSURAMERICA"**, en su calidad de acreedora hipotecaria del predio, objeto de debate.

3.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos a las convocadas por veinte (20) días (art.369 del C.G.P).

4.- NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo.

En consecuencia, **SE ORDENA** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el fundo que se pretende usucapir. Secretaría: proceda acorde con las pautas del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Además, se deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibíd.* Ofíciense.

Igualmente, la reclamante instalará la valla o el aviso, referidos en la norma en cita.

5.- DECRETAR la inscripción del libelo respecto del inmueble de matrícula 50C-703 de la O.R.I.P. de Bogotá (art.592 *ibídem*). **Ofíciense**.

6.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN SEBASTIÁN MORALES CASTRO** como vocero judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 28/07/2021

Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.
78 de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP